



RADICACIÓN: 2023-00126.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ BULA CARDONA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BBVA COLOMBIA, identificado con NIT. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra LUZ BULA CARDONA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.737.856, para que se libere mandamiento de pago.

Como título valor aportó 2 pagarés.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código.

RESUELVE:

1. ORDENAR a LUZ BULA CARDONA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.737.856, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BBVA COLOMBIA, identificado con NIT. 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré No. 6199600024904: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$195.406.426.50) por concepto del capital, discriminados de la siguiente manera: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.539.780.20) por concepto del capital vencido, y CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$191.866.646.30) por concepto del capital que se acelera, mas los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. Por el pagaré Único, que respalda las obligaciones No. 001306199600024482, No. 001306195000046246 y No. 001306195000046162: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$153.763.798.45) por concepto del capital, mas DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$10.168.749.00) por concepto de los intereses corrientes, liquidados hasta el 30 de mayo de 2023, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.



2. CORRER traslado a a la demandada conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ C.C No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S de la J. como apoderada de BANCODAVIVIENDA, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadade9047a31ca794a1f5b2b59b88c049856a6cc18a4e57de626bd2db9e2c94**

Documento generado en 24/07/2023 09:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>